



República de Colombia

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería
Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2020- 00070-00 Folio 161
Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS

Montería, veintisiete (27) de mayo dos mil veinte (2020)

En atención a la nota secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente acción de Tutela interpuesta por Oscar David Ochoa González, actuando a nombre propio contra JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA APARTADA y JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTELIBANO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, IGUALDAD, y EL DEBIDO ACCESO A LA ADMINSTRACION DE JUSTICIA y DIGNIDAD HUMANA.

SEGUNDO: Vincúlese al Concejo Municipal de la Apartada, a los señores ALVARO ARTURO FLOREZ GUZMAN, ROGER ALDEMAR ALVAREZ PATERNINA, YANIT DEL CARMEN HERRERA HERRERA, a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA, a la Procuraduría Provincial de Montería y a todos los intervinientes en la acción constitucional.

TERCERO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas y vinculadas por el término de 1 día para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

CUARTO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos

manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

QUINTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

SEXTO: Oficiese a los JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL DE LA APARTADA y PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTELIBANO, remitan de forma inmediata y de manera digital, el expediente contentivo de la acción de tutela 2019-00111.

SEPTIMO: Oficiese al Concejo Municipal de la Apartada y a la Corporación Universitaria Reformada, que en su página web, o a través del medio electrónico que consideren eficaz, den a conocer la existencia de la presente acción constitucional, a los participantes del concurso de méritos al cargo de Personero Municipal de la Apartada.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO TULIO BÓRJA PARADAS
Magistrado